



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 11/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2009 00824 01	Ejecutivo Singular	YENNY CAROLINA MOTTA MORENO	HENRY ALFONSO BALLEEN	Auto decreta medida cautelar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada HENRY ALFONSO BALLEEN dentro del proceso con el radicado No. 2018-0385 adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA// Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00592 01	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite. de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00962 01	Ejecutivo Singular	ELSA BRIGGITTI VERA VILLARREAL	MARIA FERNANDA DURAN PULIDO	Auto ordena notificar al incidentado RICARDO LARROTA HERNANDEZ en los sitios enunciados por la NUEVA E.P.S.//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2011 00574 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS	ARTURO GOMEZ ESTEVEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate el día 08/06/2022 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. 68001-40-03-017-2011-00574-01 adelantado por MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS, en contra de ARTURO GOMEZ BACAREO y ARTURO GOMES ESTEVEZ, con el fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. 300-238219, denunciado como propiedad de los demandados en cuestión//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00457 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO	CLARA INÉS BLANCO TOLOZA	Auto resuelve renuncia poder // Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00263 01	Ejecutivo Singular	INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA y CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO cesionarias de JOSE LUIS RINCON	MARGARITA EFREZ CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento requerir una vez más a la parte rematante para que se sirva informar al proceso la fecha exacta en que se hizo la entrega del inmueble rematado distinguido con la M.I. No. 300-95073//se requiere a la parte remanente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, so pena de dar por precluido el término establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.// Para su cumplimiento la parte rematante cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. // Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 002 2014 00354 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SANDRA VIVIANA BAYONA SIERRA	Auto que Ordena Requerimiento oficiar una vez más a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA (GUAJIRA), con el fin de que se sirva rendir informe urgente a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 3094 del 21/11/2018, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placa KLK-951, denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA BIBIANA BAYONA SIERRA, la cual fue ordenada en el auto de fecha 08/11/2018; radicada ante esa autoridad administrativa por la parte interesada en el mes de agosto del año 2019// Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00016 01	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A C.F.	ESPERANZA LABRADOR ROA	Auto que Remite Proceso por Competenci (MENOR) ;ordenar que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la parte demandada ESPERANZA LABRADOR ROA: causa que se identifica con la radicación No. 68001-40-03-005-2022-00126-00, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. //ORDENAR poner a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la parte demandada ESPERANZA LABRADOR ROA, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación// Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00125 01	Ejecutivo Singular	VAM GROUP SAS	GRUPO TEXTLINE SAS	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la NUEVA E.P.S. con el fin de que se sirva informar la dirección física, el correo electrónico o los números telefónicos que se registra en la base de datos de dicha entidad respecto del ejecutado// Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2015 00223 01	Ejecutivo Singular	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE TRO	VICTOR HUGO TABARES CARREÑO	Auto reconoce personería al abogado EDWARD ORLANDO SUAREZ GARCIA, quien se identifica con la T.P. No. 376.489 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante //Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00223 01	Ejecutivo Singular	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE TRO	VICTOR HUGO TABARES CARREÑO	Auto decreta medida cautelar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-69331 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMAGA, denunciado como propiedad de la parte demandada VICTOR HUGO TABARES CARREÑO//Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 003 2015 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO GONZALEZ VILLAR	Auto que Ordena Requerimiento a la entidad financiera BANCO FINANADINA para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas allí a favor del demandado LUIS FERNANDO GONZÁLEZ VILLAR por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos de valorización y CDT'S, lo cual le fue comunicado a dicha entidad a través del oficio circular No. 0074 de fecha 18/01/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento de la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.// Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00086 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 300-364388, en donde se dice que el mencionado bien ostenta un valor de (\$163.800.000.00)/2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA la suma de (\$800.000.00), los cuales deberán ser pagados (...)/AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2016 00321 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES	Auto ordena comisión a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa KKY-286 de propiedad del demandado HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES//2. Para la materialización de la diligencia de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa KKY-286, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00225 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	JOHANNA CARREÑO LOZANO	Auto suspende proceso hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada YOHANA CARREÑO LOZANO (MINIMA) AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00267 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	GABRIEL PRADA OCHOA	Auto de Tramite lo cautelado en la actuación de la referencia no se halla avaluado en debida forma. De ahí, que tanto ayer como hoy no se pueda correr traslado del susodicho avalúo. // Catolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00397 01	Ejecutivo Singular	ANDRES EFREN PALACIOS RODRIGUEZ	FRANK PALACIOS RODRIGUEZ	Auto ordena comisión en aras de que se materialice una medida cautelar, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el despacho comisorio que fue dispuesto en el auto del 21/11/2018 dirigido a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO- como autoridad comisionada, con el fin de que se practique la diligencia de secuestro -simbólica- sobre una cuota parte del inmueble embargado distinguido con la M.I. No. 50C-614232 que fue denunciada como de propiedad del ejecutado// Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00284 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON CHAPARRO VALERO	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR A LA EMPRESA TRANSUNION-CIFIN//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00633 01	Ejecutivo Singular	OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO	SOLANGEL HERNANDEZ	Auto de Tramite caso proceder a resolver acerca de la suspensión de este trámite conforme lo solicita el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud de la aceptación e inicio del proceso liquidatorio promovido por la deudora SOLANGEL HERNANDEZ, dándosele así aplicación al numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. si no se observara por el Despacho que dentro de las presentes diligencias se decretó la terminación del proceso. según se plasmó en el auto de fecha 08/11/2019, encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada, y las medidas cautelares, en virtud de un embargo de remanente. fueron puestas a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 682764189001-2019-00113-00. // Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00814 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto reconoce personería RECONOCE PODER//Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00127 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS SA	CARLOS MAURICIO TORRES GIL	Auto termina proceso por Pago (MINIMA-ACTIVA)//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00514 01	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PITA PINTO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto Pone en Conocimiento oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00087 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL PUENTE	MIGUEL ANGEL PATIÑO ORTIZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// Carolina P	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA ARDILA BARRAGAN	Auto termina proceso por Pago (MENOR)//AG	10/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2009-00824-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **HENRY ALFONSO BALLEEN** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **2018-0385** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**. Límitese la medida a la suma de **(\$20.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2010-00592-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que los sujetos procesales no han presentado la reliquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

rAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2010-00962-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una respuesta por parte de la **NUEVA E.P.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S.**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede.
2. Teniendo en cuenta la información remitida por la **NUEVA E.P.S.**, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con la notificación ordenada en el numeral 3º del auto de fecha 31/05/2019 frente al incidentado **RICARDO LARROTA HERNANDEZ** en los sitios enunciados por la aseguradora en cuestión.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2011-00574-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que ya se posesionó la sociedad que funge como secuestre del inmueble cautelado. A su vez, se encuentra pendiente de resolver acerca de fijar fecha y hora para la audiencia de remate en este asunto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y detallándose que ya se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 05/04/2022, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238219**, denunciado como de propiedad de los demandados **ARTURO GOMEZ BACAREO** y **ARTURO GOMES ESTEVEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **08/06/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-017-2011-00574-01** adelantado por **MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS**, en contra de **ARTURO GOMEZ BACAREO** y **ARTURO GOMES ESTEVEZ**, con el fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238219**, denunciado como propiedad de los demandados en cuestión, el cual se encuentra ubicado en la carrera 16 # 33-44, puesto 31-05, Local F-48 del Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo P.H. de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 2445 del 19/09/2006 corrida ante la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$73.148.400.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien puede ubicarse en la carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza del municipio de

Bucaramanga; o en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$51.203.880,00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$29.259.360,00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por su parte postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas, el valor de dicha postura no podrá ser menor al valor del 100% del predio a rematarse, es decir, (**\$73.148.400.00**), so pena de rechazarse dicha postura.

CUARTO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) **el contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y

exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 081 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2012-00457-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte actora presenta renuncia a un poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **EDWIN ROBLES CHAPARRO** otorgado por la parte demandante **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **081** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que una Inspección de Policía de Bucaramanga hizo la devolución de un despacho comisorio. A su vez, la parte rematante no se ha pronunciado acerca del requerimiento que se le hizo en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIA**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 18 del 06/10/2020 sin diligenciar, tal y como se ordenó en el auto del 10/02/2022.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte rematante para que se sirva informar al proceso la fecha exacta en que se hizo la entrega del inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-95073**.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a la parte remanente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, so pena de dar por precluido el término establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

Para su cumplimiento la parte rematante cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 081 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándose que no se ha dado respuesta al requerimiento anterior por parte de la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA (GUAJIRA)**, con el fin de que se sirva rendir informe "urgente" a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 3094 del 21/11/2018, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placa **KLK-951**, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA BIBIANA BAYONA SIERRA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 08/11/2018; radicada ante esa autoridad administrativa por la parte interesada en el mes de agosto del año 2019. Adviértasele a la autoridad de Policía que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, el que establece: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir el respectivo oficio y hágase llegara su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 081 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J008-2015-0016-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por parte de una liquidadora, a través del cual informa la apertura de un proceso de liquidación patrimonial ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** respecto de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la parte demandante **MICROFINANCIERA S.A FC**, en contra de **ESPERANZA LABRADOR ROA**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P. así como del Decreto legislativo 806 de 2020, el cual fue aperturado para el día 04/03/2022.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 68001-40-03-005-2022-00126-00, a través del cual se debió ordenar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora **ESPERANZA LABRADOR ROA** para que se sirvan remitir esos diligenciamientos al proceso liquidatorio, según lo establecido en la norma en cita.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **MICROFINANCIERA S.A CF** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada **ESPERANZA LABRADOR ROA** que se sigue ante el **JUZGADO**

QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 68001-40-03-005-2022-00126-00.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la parte demandada **ESPERANZA LABRADOR ROA**; causa que se identifica con la radicación No. 68001-40-03-005-2022-00126-00, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la parte demandada **ESPERANZA LABRADOR ROA**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. En caso de existir títulos judiciales, procédase a la conversión respectiva a favor del proceso liquidatorio. Líbrese los oficios y las conversiones respectivas.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver acerca de la liquidación del crédito que se presentó dentro de este proceso, en razón de lo motivado en esta decisión.

QUINTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 011 DE MAYO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2015-00125-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección física, el correo electrónico o los números telefónicos que se registra en la base de datos de dicha entidad respecto del ejecutado **SEBASTIÁN RENE LEMUS BELTRÁN**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una sustitución de poder.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **EDWARD ORLANDO SUAREZ GARCÍA**, quien se identifica con la T.P. No. **376.489** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. "CANAL TRO LTDA."**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora aclara una información para que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente en estos momentos lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-69331** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMAGA,** denunciado como propiedad de la parte demandada **VICTOR HUGO TABARES CARREÑO.** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **081** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2015-00510-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a una entidad financiera. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a la entidad financiera **BANCO FINANDINA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas allí a favor del demandado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ VILLAR** por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos de valorización y CDT'S, lo cual le fue comunicado a dicha entidad a través del oficio circular No. **0074** de fecha **18/01/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, a través del cual se coloca de presente que la parte ejecutada no posee vínculo y no es titular de productos embargables con esa entidad.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2016-00086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito evaluador designado allega un avalúo comercial del inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado cumplió con lo ordenado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-364388**, en donde se dice que el mencionado bien ostenta un valor de **(\$163.800.000.00)**.
2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** la suma de **(\$800.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar, que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 081 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVALUO APTO 1106 EDIFICIO TULIPANES , JUZGADO 3 DE EJECUCION MPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Javier Rodriguez Rueda <javiror17@gmail.com>

Lun 28/02/2022 3:53 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



AVALUOS URBANOS Y RURALES – CONSULTORIA & DISEÑO PAISAJISTICO

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER & ANAV – AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

INFORME DE AVALUÓ COMERCIAL
Apto 1106 – Calle 43 # 13 – 55, edificio Tulipanes
Barrio García Rovira
Municipio de Bucaramanga, Santander
Fachada del predio Avaluado



Solicitante.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO: 68001.40.03.010.2016.00086.01

PERITO AVALUADOR

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

ANAV – AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Bucaramanga, 28 de febrero del 2022

Sr.

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

L. C.

REFERENCIA: Concepto Técnico de Avalúo comercial Urbano del apartamento familiar, junto con su lote y construcción, Ubicado en el Barrio Centro, Comuna # 5, del municipio de Bucaramanga, en la calle 43 # 13 – 55. predio catastral **68001010101510005000** y Matricula Inmobiliaria No. **300 – 364388**

Como perito evaluador me permito anexar el presente AVALUO COMERCIAL del predio de la referencia de acuerdo a la solicitud del juzgado con el fin de realizar la correspondiente valoración comercial del predio de la referencia, sobre el cual tengo las siguientes apreciaciones después de visitarlo personalmente y consulta técnica en **ANAV y la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER**

1. TIPO DE AVALUO

De acuerdo a la solicitud, el presente informe se refiere al **AVALUO COMERCIAL** de un predio urbano, en el Municipio de Bucaramanga, Correspondiente al apartamento que hace parte del conglomerado de apartamentos del edificio tulipanes P.H, el cual se encuentra embargado y secuestrado, con sus construcciones sobre la calle 43 # 13 – 55, apartamento 11 06 de un nivel, con un area privada de **63.00** m2, y area construida de **69.45** m2 en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander

Definicion

Avaluu Comercial: es el valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiendose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estaria dispuesto a pagar y a recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, area, localizacion, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia

2. ASPECTOS LEGALES Y LINDEROS DEL PREDIO

Según la anotación 005 del Certificado de tradición y Libertad No. 300 – 364388 con escritura No. **5493** del **26/11/2013** de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, con Hipoteca Abierta sin límite de Cuantía, el predio pertenece a **Carreño Serrano Carlos Alberto & Estupiñán Afanador María Nelsy** y enumeraremos los linderos y nomenclaturas del predio así.

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



LINDEROS DEL PREDIO

Los linderos del predio tomados directamente de la escritura 5493 del 26/11/2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, con un área privada Construida de 63.00 m2 según Igac con los siguientes linderos así:

Norte: en línea quebrada del punto dos (2) al punto veinticinco (25) con una longitud de dieciocho metros con cincuenta y cinco centímetros (18.55m) con zona común de circulación y vacío interior del edificio tulipanes

Oriente: en línea quebrada del punto dos (2) al punto nueve (9) con una longitud de seis metros con cincuenta y ocho centímetros (6.58m) con apartamento once cero cinco (1105), del edificio tulipanes

Sur: en línea quebrada del punto nueve (9) al punto dieciocho (18) con una longitud de 14 metros con cuarenta y nueve centímetros (14.49m) con zona común de estructura y muros de fachada de la calle 43, del edificio tulipanes

Occidente: en línea quebrada del punto dieciocho (18) al punto veinticinco (25) con una longitud de seis metros con treinta y nueve centímetros (6.39 m) con el predio N°007 colindante con el edificio tulipanes

Los linderos y las áreas no implican un estudio jurídico y se toman como cuerpo cierto, el área fue tomada de la escritura pública No. 5493 del 26/11/2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga

3. NOMENCLATURA E IDENTIDAD PREDIAL

apartamento Unifamiliar que hace parte de un conglomerado de apartamentos de un total de (54) cincuenta y cuatro apartamentos, cuatro apartamentos por piso, Barrio García Rovira, Estrato Medio E= 3 predio, identificado con la nomenclatura calle 43 No. 13 – 55, puerta principal de ingreso al edificio en vidrio templado

Área Lote Según certificado Igac Anexo): 1.100 m2

Matricula Inmobiliaria: 300 – 364388

Numero Predial: 68001010101510005000

Avaluó Catastral Año 2019: \$ 47'053.000

Estrato Residencial Medio: E = 3

Comuna García Rovira: cinco (5)

4. DESCRIPCION DEL PREDIO SECTOR, REGLAMENTACION Y AREAS

El sector del Barrio García Rovira, en el centro de la Ciudad de Bucaramanga ha presentado una positiva reactivación en los últimos años, en el sector se encuentran colegios cercanos, con un buen comercio, locales, parques, restaurantes, con viviendas unifamiliares de uno y dos pisos, conjuntos bifamiliares y nuevos desarrollos urbanísticos multifamiliares estrato 3, de la Ciudad de Bucaramanga

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



El apartamento 1106 hace parte de una unidad de varios apartamentos que conforman el edificio Tulipanes de doce (12) pisos, rectangular medianero, con garaje cubierto, portón eléctrico, sala – comedor independiente, cocina semiintegral, zona de ropas, tres alcobas sin closet, la habitación principal con Baño privado, baño auxiliar completo, estar de tv y un balcón con vista a la calle 43. (ver reseña fotográfica)

*El apartamento cuenta con conexión de servicios públicos alcantarillado, agua, energía eléctrica y gas natural con sus correspondientes medidores independientes, **cuenta con dos ascensores por piso.** el apartamento se encuentra localizado en el Barrio García Rovira, comuna 5, sobre el sector centro del municipio de Bucaramanga, Cerca de la estación de Policía del Barrio García Rovira, en el sector se encuentran edificaciones de gran importancia, como la del Colegio Nuestra señora de Fátima, funeraria los olivos, comando metropolitano de policía, migración Colombia, Iglesia San Laureano, Estación de Bomberos. Financiera Comultrasan. En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas*

Vías delimitantes del sector

Por el sur: con la calle 43 que comunica a Bucaramanga con la autopista a Floridablanca y Girón

Por el Norte: con la calle 42

Por el Oriente: con la k 14

Por el Occidente: con la k 13

REGLAMENTACION URBANISTICA P.O.T DE GARCIA ROVIRA

Según decreto 011 del 21 de mayo del 2014, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027, el predio presenta la siguiente Normatividad Sector F-05 = Centro

Javier Giovanni Rodríguez R.

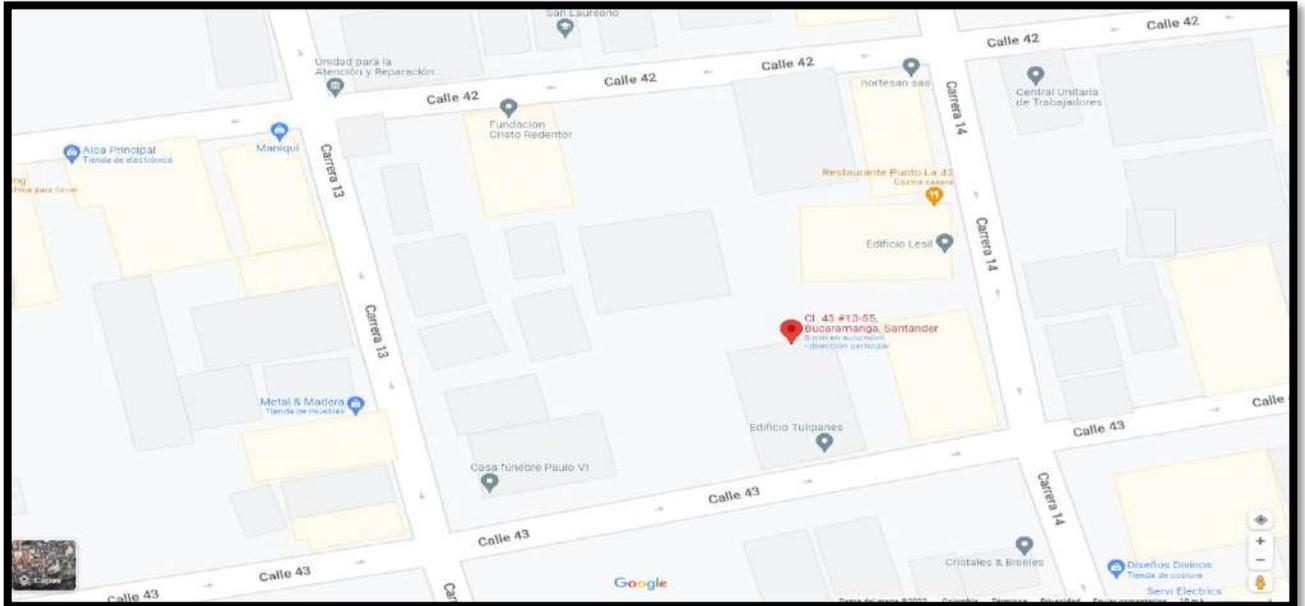
PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



PLANO DE ACTIVIDADES

De acuerdo al plan de ordenamiento Territorial para la Ciudad de Bucaramanga, el predio se ubica en área de actividad Residencial y comercial denominada R-2 (mixta)



- **PLANO DE TRATAMIENTOS Y EDIFICABILIDAD**
- *Tratamiento residencial con edificabilidad 2 – B*



- *Para el caso específico índice de ocupación 0.65 %*
- *Índice de construcción 2.60 %*
- *Altura máxima de (12) doce pisos*
- *Edificación continua*

Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

UBICACIÓN SEGÚN EL GPS DEL PERITO EN LA VISITA

LATITUD NORTE: 7° 06' 53" **LONGITUD OESTE:** 73° 07' 34"

ALTURA: 933 m.s.n.m.

De acuerdo a la información de las escrituras suministradas, las áreas del predio son las siguientes

DETALLE	AREA
Lote de terreno edificio Tulipanes	1.100 m ²
Área construida según escritura	69.45 m ²
Área Construida privada según igac	63.00 m ²
Área construida	69.45 m ²

Nota 1. Dado que las áreas del terreno y de la construcción están consignadas en el recibo de impuesto predial, y en las escrituras, y en el certificado de la documentación suministrada; para efectos del avalúo, este se basa en los datos obtenidos de la consulta a la información de la carta catastral del **Geo portal del Igac** para determinar el área del lote de terreno y el área de la construcción. Para una mayor precisión se sugiere realizar levantamiento topográfico y arquitectónico y realizar las respectivas correcciones de las áreas legalmente construidas y tomadas de la carta catastral de la lonja

Nota 2. En caso de existir diferencias en las áreas estas deberán corregirse de acuerdo a los valores estimados en el presente informe

Nota 3. El valuador no se hace responsable por cualquier diferencia en el proceso del informe del avalúo cuya área no se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras

SEGÚN EL GPS DEL PERITO AL MOMENTO DE LA VISITA

LATITUD NORTE: 7°06'53" **LONGITUD OESTE:** 73° 07' 34" <**ALTURA MEDIA** 933 m.s.n.m.

• **ACABADOS ARQUITECTONICOS INTERIORES**

CIMENTOS: En zapatas y vigas de concreto reforzado PDR – 60 con viga de amarres y muros de carga en ladrillo macizo tipo temosa

EXTRUCTURA: muros medianeros laterales de carga con placa aligerada con vigas en concreto reforzado PDR – 60 muros de carga en ladrillo tipo H -15, con muros en ladrillo tipo cerámica tipo H – 10 divisorios con friso liso y vinilo Blanco

CUBIERTA: placa plana de concreto reforzado PDR – 60 aligerada con casetón de guadua friso liso y vinilo Blanco

CARPINTERIA DE MADERA: puertas interiores de alcobas y de baño en madera

MUROS: en fachada de ladrillo con friso rustico y vinilo Blanco, parte en enchape de tableta cerámica vertical tipo corcho, muros interiores en friso liso con vinilo Blanco y parte en baños y cocina enchapados en cerámica

CARPINTERIA METALICA: Ventanería en lamina con esmalte sintético Blanco con reja tubular en lamina y vidrio de 4 m.m. Puerta garaje con sistema eléctrico de control

PISOS: en la parte exterior pasillo áreas comunes en cerámica, pisos internos del apartamento en cerámica, garaje en cemento endurecido, cocina en cerámica. Pisos habitaciones en cerámica, pisos baños en cerámica

OTROS: batería sanitaria en porcelana, lavamanos tipo pedestal, Baño principal con división de aluminio y acrílico, Cocina integral con mesón en granito pulido, gabinetes altos y bajos en madera

5. **CONSIDERACIONES BASICAS:**

- Se especifica que sobre el inmueble no existen afectaciones viales que afecten la propiedad valorada
- El apartamento (1106) 11 piso en aceptable estado de mantenimiento interior con un área privada construida de **63.00 m²** aproximadamente, dependencias: sala - comedor, cocina, zona de ropas, tres alcobas sin closet, la habitación principal con batería sanitaria completa y división en marco de aluminio y acrílico, un baño auxiliar con batería sanitaria completa y división en marco de aluminio y acrílico
- El apartamento 1106 de un conglomerado total de 54 apartamentos conforman el edificio tulipanes y algunos locales comerciales
- Según el P.O.T. del municipio de Bucaramanga está en zona, sector F -5 Centro con actividad residencial R -3, dentro del Barrio García Rovira próximo a la calle 43 principal eje comercial del Barrio y muy próximo a la carrera 14, otro de los principales ejes del mismo Barrio donde se encuentran desarrollos mixtos de comercio, Tiendas, Supermercados, Restaurantes, Ferreterías, Colegios, Banco Davivienda, Cajeros, Parques y todo tipo de servicios complementarios a la vivienda
- Que se fija un valor de acuerdo a consultas de **MERCADO DE VIVIENDA Y CONSULTAS** a varios evaluadores reconocidos y activos con registro Nacional del Consejo Regional de Avaluadores Profesionales de Colombia y tiene completa consulta en la Lonja de Propiedad Raíz de Santander
- El predio cuenta con todos los servicios públicos instalados como alcantarillado, agua potable, acometida de energía eléctrica, gas natural domiciliario

- Se tomaron los valores de mercado inmobiliario para este tipo de predios analizados y cuantificados con base en la oferta, demanda, valoraciones y transacciones recientes en el sector junto con el tipo y características de los materiales empleados en la construcción
- El valor de las transacciones no está condicionado en la coyuntura que tengan comprador y vendedor. apartamento con una edad de 7 años de vetustez en aceptable estado de construcción
- Para efectos financieros el presente concepto de avalúo establece un valor del terreno y la construcción con un cálculo aproximado de su edad Según Certificado de Tradición y Libertad

6. ANALISIS DEL MERCADO Y VALORACION DE OFERTAS

Que se fija un valor de acuerdo a consultas de varios valores del mercado inmobiliario del sector dentro de este sector del Barrio García Rovira. Así como de los Barrios Centro, Santander y demás adyacentes con similares áreas edades y características comparables al del objeto del avalúo. La mencionada información es clasificada, analizada e interpretada por el avaluador con base en su experiencia, conocimiento del mercado, y a consultas de otros peritos registrados en la Lonja de Propiedad Raíz de Santander con experiencia en valoración de terrenos en esta zona de la Ciudad

Como herramientas estadísticas se utilizan medidas de tendencia central como la medida, la mediana o la moda y se calculan indicadores de dispersión como la desviación estándar y el coeficiente de variación

Se utiliza el método de comparación de mercado, tomando inmuebles homogéneos por sus características espaciales pertenecientes al sector donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del avalúo, los cuales se encuentran actualmente en oferta de venta, y que de igual manera al inmueble objeto del presente avalúo cuentan con muy similares áreas, al apartamento aquí avaluado, esta investigación de mercado incluye un porcentaje de homogenización entre el 2% al 4% sobre los valores obtenidos, dado que el inmueble presenta una ubicación medianera así.

CUADRO DE MUESTRAS OFERTAS – APTOS USADOS EN EDIFICIO TULIPANES E=3

No.	contacto	Código inmueble	estrato	Área construida privada	Vr/oferta	Homogeniz (2 -4%)	Valor/m2
1	www.fincaraiz.com	4901524	E=3	63.00	\$ 163'800.000	\$ 2'000.000	\$ 2'600.000
2	www.fincaraiz.com	5538495	E=3	65.00	\$ 170'040.000	\$ 2'500.000	\$ 2'616.000
3	www.puntopropiedad	6841412	E=3	72.00	\$ 185'040.000	\$ 2'620.000	\$ 2'570.000
4	www.metrocuadrado	MC2645158	E=3	95.00	\$ 266'000.000	\$ 2'635.000	\$ 2'800.000

Promedio aritmético \$ 2'600.000

Desviación estándar	180.717
Coeficiente de variación	7.22%
Coeficiente de asimetría	0.50%
Mediana	\$ 2'450.000
Moda	#N/A
Mínimo	\$ 2'600.000
Máximo	\$ 2'800.000

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Apartamento en Venta
Apartamento En Venta En Bucaramanga Garcia Rovira
Publicado hace 2 meses
Vendedor con identidad verificada ✓



\$ 180.000.000

🏠 75 m² totales | 🛏️ 2 habitaciones
🚻 2 baños

[Contactar](#) [Llamar](#)

Características

Área total	75 m ²
Área construida	75 m ²
Habitaciones	2
Baños	2
Estacionamientos	1
Antigüedad	6 años
Valor administración	109000 COP
Estrato social	3

Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

El análisis de la muestra y su comportamiento es acertado, el coeficiente de variación es de 7.22% por lo tanto se encuentra en el rango inferior al $r < 7.5\%$ y podemos afirmar que la muestra estadística es aceptable

Según la resolución 620 del 23 de septiembre del 2008 expedida por el IGAC, cuando el coeficiente de variación sea inferior, a más (+) o a menos (-) de 7.5% la medida obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien, es decir, en este caso el valor del metro cuadrado del terreno y construcción se valora por el **Valor promedio Aritmético** del cuadro anterior en **\$ 2'600.000 m2** teniendo en cuenta los actuales buenos acabados del apartamento y la edad del inmueble de (7) siete años

7. RESULTADO DEL AVALUO

Con las anteriores observaciones el valor final de la totalidad del apartamento Unifamiliar de un (1) nivel con un área privada de 63.00 m2 y un área construida de 69.45 m2 en Estrato = 3, en ubicación medianera con parqueadero privado, con (7) siete años de construcción será el siguiente:

Matricula inmobiliaria:		No. 300 – 364388	
Predio Numero:		No. 68001010101510005000	
DESCRIPCION	AREA/M2	VR. UNIT \$/M2	VALOR TOTAL \$
Área Privada Construida apto	63.00	\$ 2'600.000	\$ 163'800.000
Total			\$ 163'800.000
Valor total apartamento y construcciones E=3			\$ 163'800.000

AVALUO COMERCIAL: **\$ 163'800.000**

Son: Ciento sesenta y tres millones ochocientos mil pesos m/cte.

8. CERTIFICACION DEL AVALUO

- He Visitado el Inmueble, he estudiado detenidamente los factores que inciden en el valor comercial del predio valorado, y los he analizado dentro de los parámetros que la técnica indica para concluir el justiprecio.
- No tengo interés ni prejuicios presentes ni futuros de la propiedad evaluada.
- Mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.
- He actuado dando lo mejor de mis conocimientos
- El reporte, análisis y opiniones aquí expresadas, así como las conclusiones son verdaderas y correctas en el mercado inmobiliario del sector donde se ubica el predio.
- Este informe de Avalúo cumple con los requisitos del Código de Ética y de conducta del Profesional.
- De acuerdo a la Norma IVSC está prohibida la reproducción total o parcial de este informe, sin la autorización escrita del Avaluador.

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



9. CONSIDERACIONES DEL AVALUO

1. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES: EL PRESENTE AVALUO TIENE UNA VALIDEZ DE 90 DIAS CALENDARIOS; PARA EFECTOS FINANCIEROS; PARA INDEMINIZACIONES TENDRA UNA VALIDEZ DE 120 DIAS CALENDARIOS; PARA EFECTOS JUDICIALES TENDRA UNA VALIDEZ DE UN (1) AÑO CALENDARIO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL PRESENTE INFORME.
2. EL PRESENTE AVALUO LLENA TODOS LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 2.150 Y LA LEY 223 DE 1.995; LAS LEYES 546 Y 550 DE 1.999, ASI COMO EL DECRETO 1.420 DE 1.988 JUNTO CON LA RESOLUCION 0762 DE 1.998 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI I.G.A.C.
3. PARA EFECTOS DE LOS INCREMENTOS PATRIMONIALES EN LO CONCERNIENTE A LA PARTE CONTABLE Y TRIBUTARIA, SE DEBE TENER EN CUENTA UN INCREMENTO ANUAL DEL 9% A PARTIR DE LA FECHA, EN LA CUAL SE REALIZA LA INVERSION EN EL PREDIO POR PARTE DEL PROPIETARIO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO.
4. EL PRESENTE AVALUO SI SE CONSIDERA QUE NO ESTA DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE LEY, SE DEBE PEDIR LA RESPECTIVA REVISION O OBJETARCE ANTE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "I.G.A.C." Y/O CATASTRO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES, AL RECIBO DEL PRESENTE AVALUO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DEL DECRETO 1.420 DE 1.998. LA RESOLUCION 620 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI I.G.A.C.

● **Identificación del perito**

Nombre: Javier Giovanni Rodríguez Rueda

cc: 91'291.912

- **Dirección del evaluador:** CL 37 # 26 – 15
Unidad Residencial Parque Central
Municipio de Bucaramanga,
Celular: 3192583387
- **Profesión u oficio:** Auxiliar de la Justicia,
Perito.

Veintidós (25) años de experiencia como Auxiliar de Justicia, sin interrupción, en los distintos despachos judiciales, Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, de Familia, Tribunal Administrativo, Juzgados Administrativos de Bucaramanga

- **Lista de publicaciones:** Anexo lista de algunos avalúos realizados, en los distintos despachos judiciales.
- **Lista de casos:** Los anexo por separado.
- **Publicaciones por la misma parte:** Ninguna.
- **Incurso:** Manifiesto al despacho, que no me Encuentro incurso en las causales Contenidas en el Art. 50, en lo pertinente Del Código.

*Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com*

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



- **Exámenes, métodos y experimentos:** Los exámenes, métodos, experimentos e Investigaciones, son similares a los peritajes realizados en anteriores procesos, que han versado sobre las mismas materias.
- **Declaración de los Exámenes, métodos y Experimentos** Los exámenes, métodos, experimentos e Investigaciones, son similares a los realizados en el ejercicio de mi profesión.
- **Relación Documentos E información utilizada:** Resolución N° 000031 de 26 de abril de 2011

Anexos:

- Registro abierto de avaluadores - RAA
- Lista de algunos avalúos realizados
- Finalmente, las anteriores consideraciones fueron analizadas y consultadas con otros peritos de **la lonja de propiedad raíz de Santander y anav**
- De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 8 del 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1988 expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, El presente avalúo cuenta con una vigencia de (1) un año a partir de la fecha de expedición del informe, siempre que las condiciones Extrínsecas e Intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven

Sin otro particular, y en espera de sus comentarios

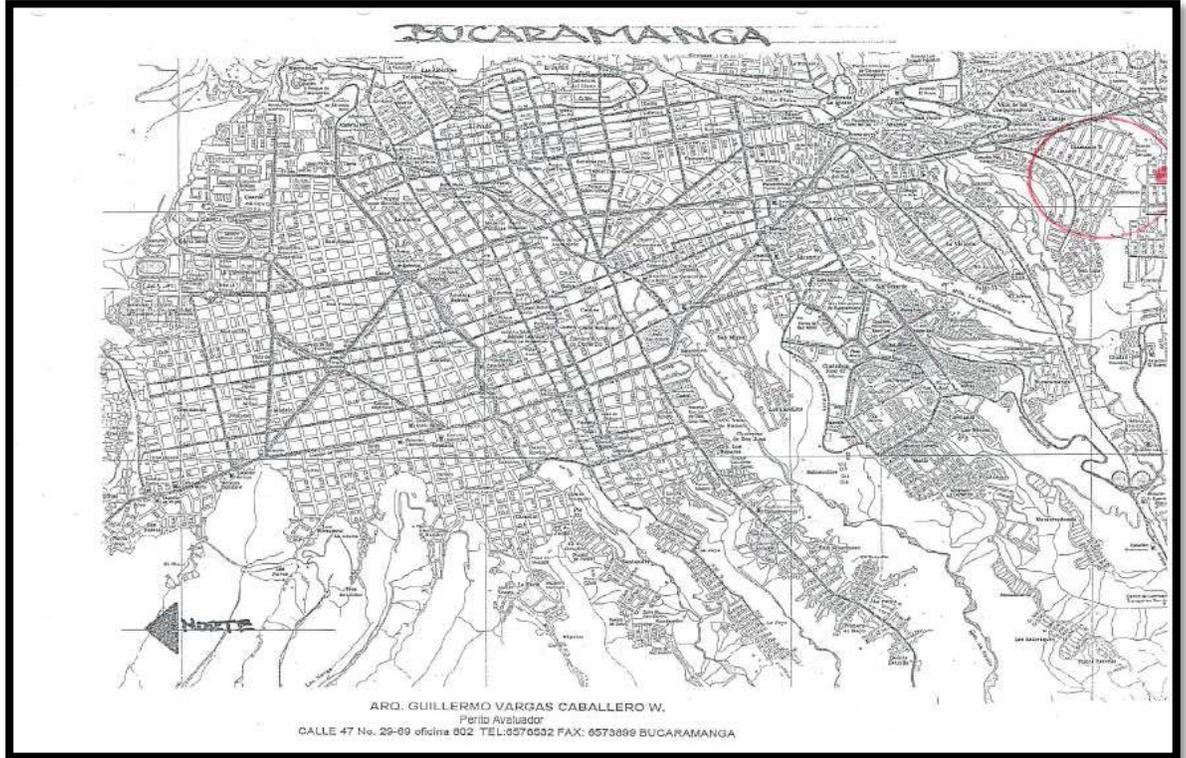
Cordialmente

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA
C.C. 91'291.912 de Bucaramanga
Perito Avaluador

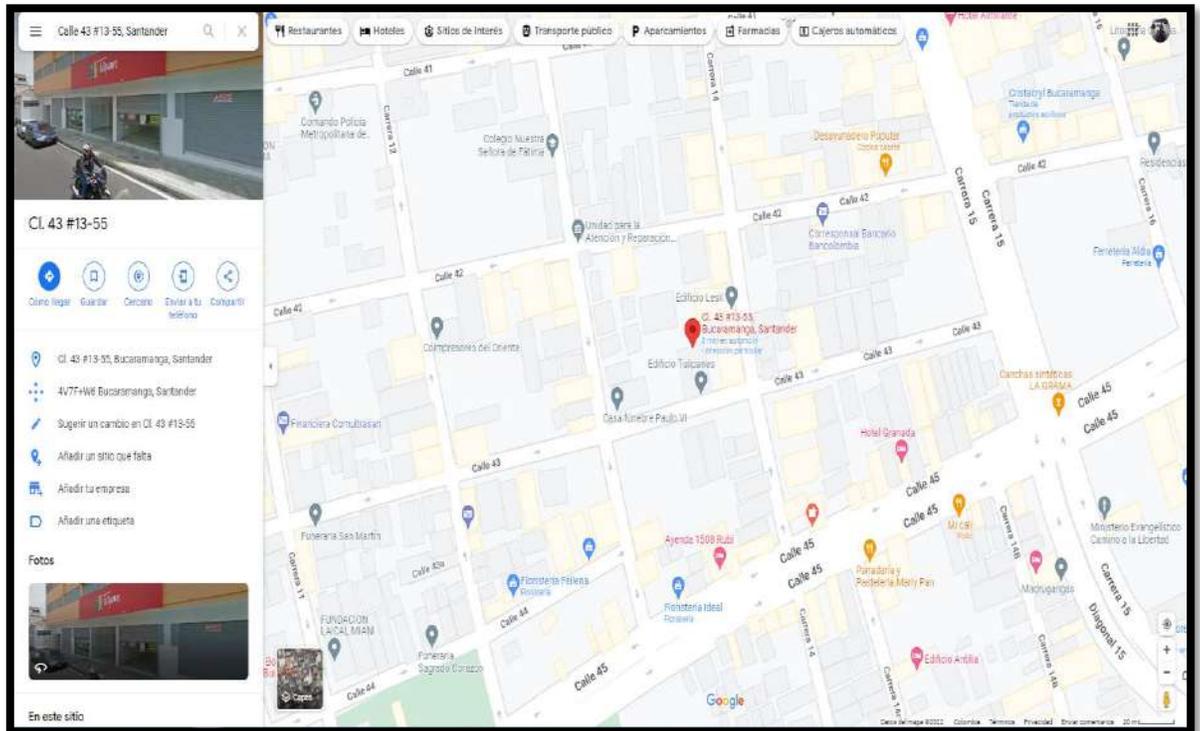
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



LOCALIZACION VIAL DEL PREDIO



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javorir17@gmail.com

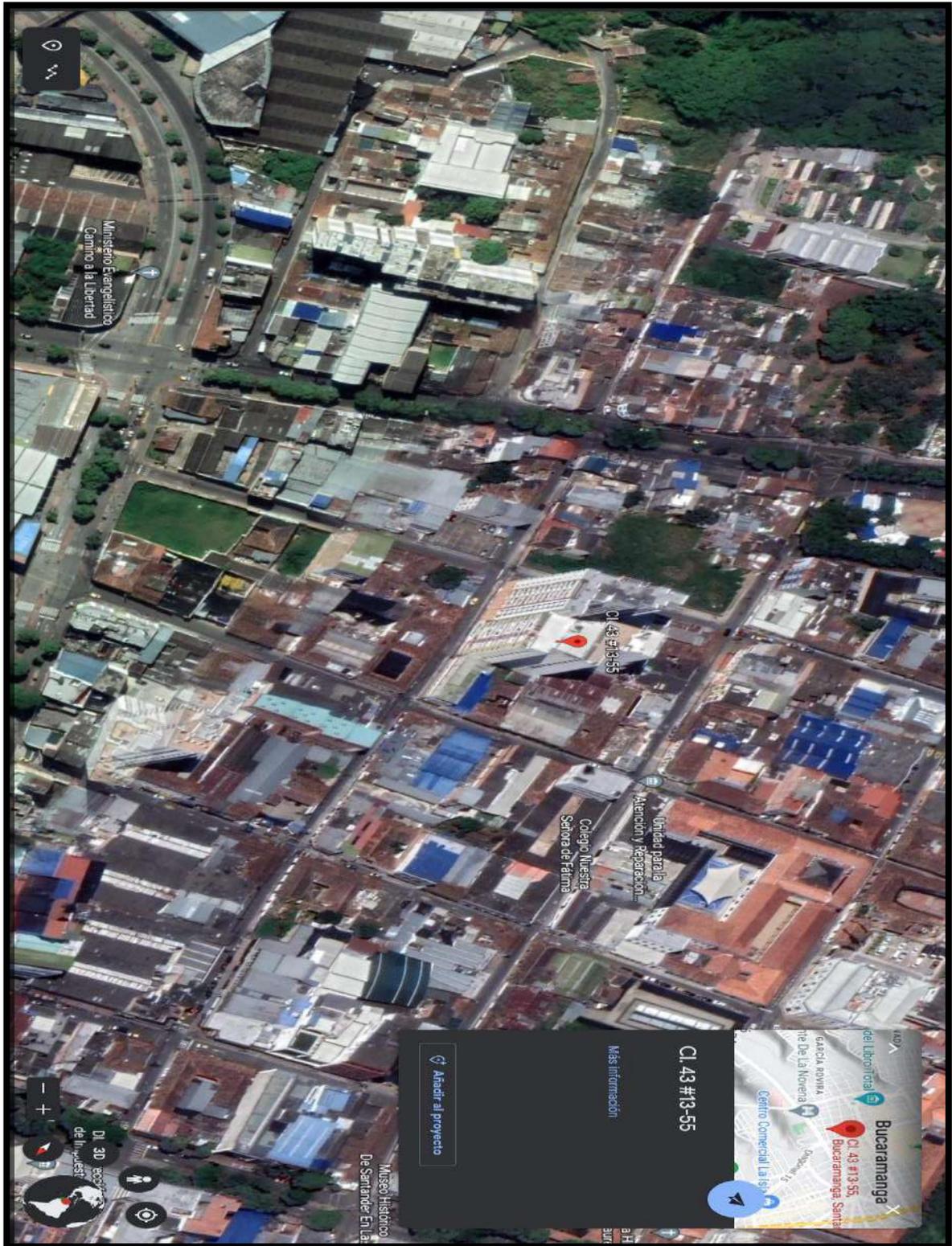
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



LOCALIZACION URBANA DEL PREDIO



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

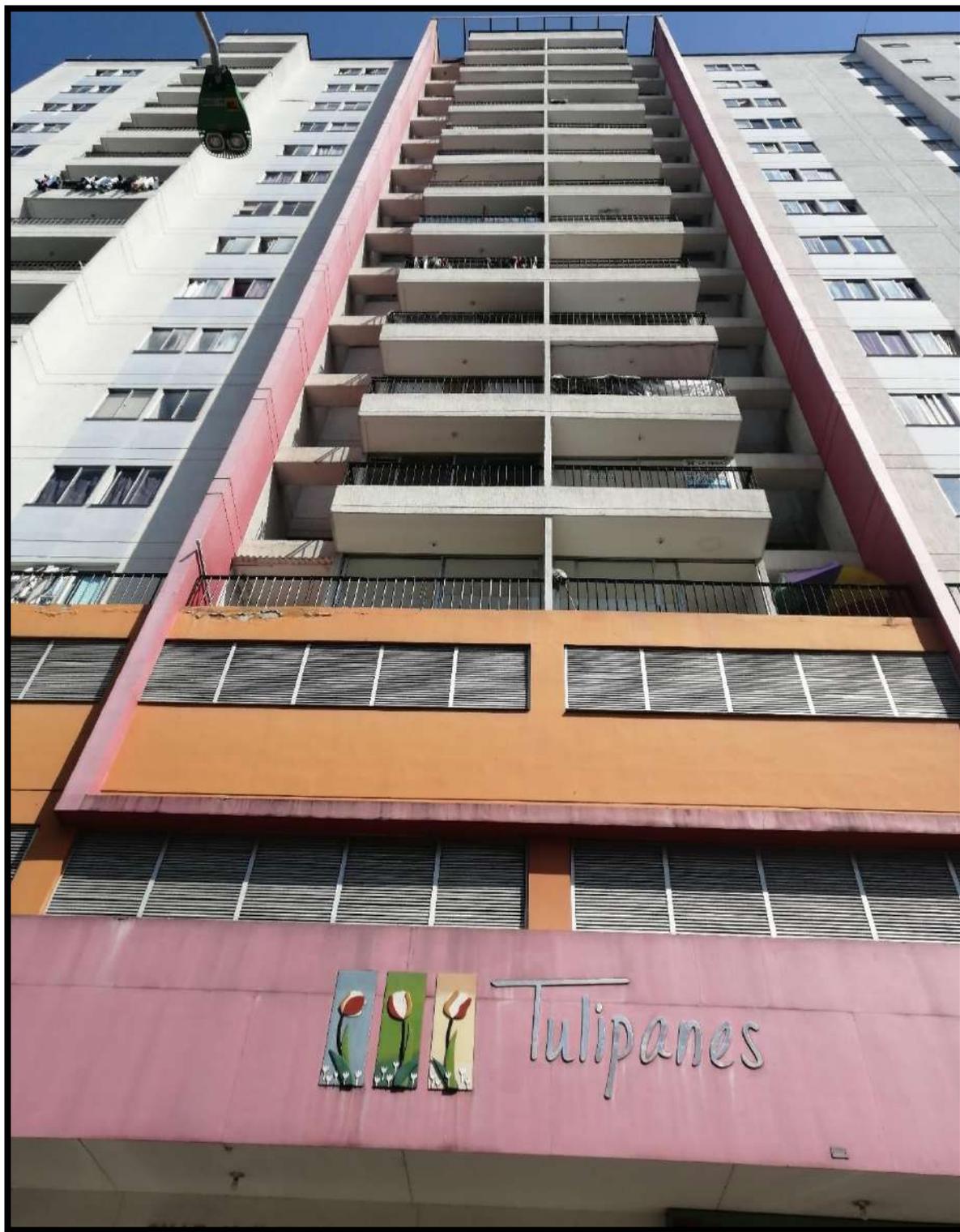
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



RESEÑA FOTOGRAFICA



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



FACHADA EDIFICIO TULIPANES



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

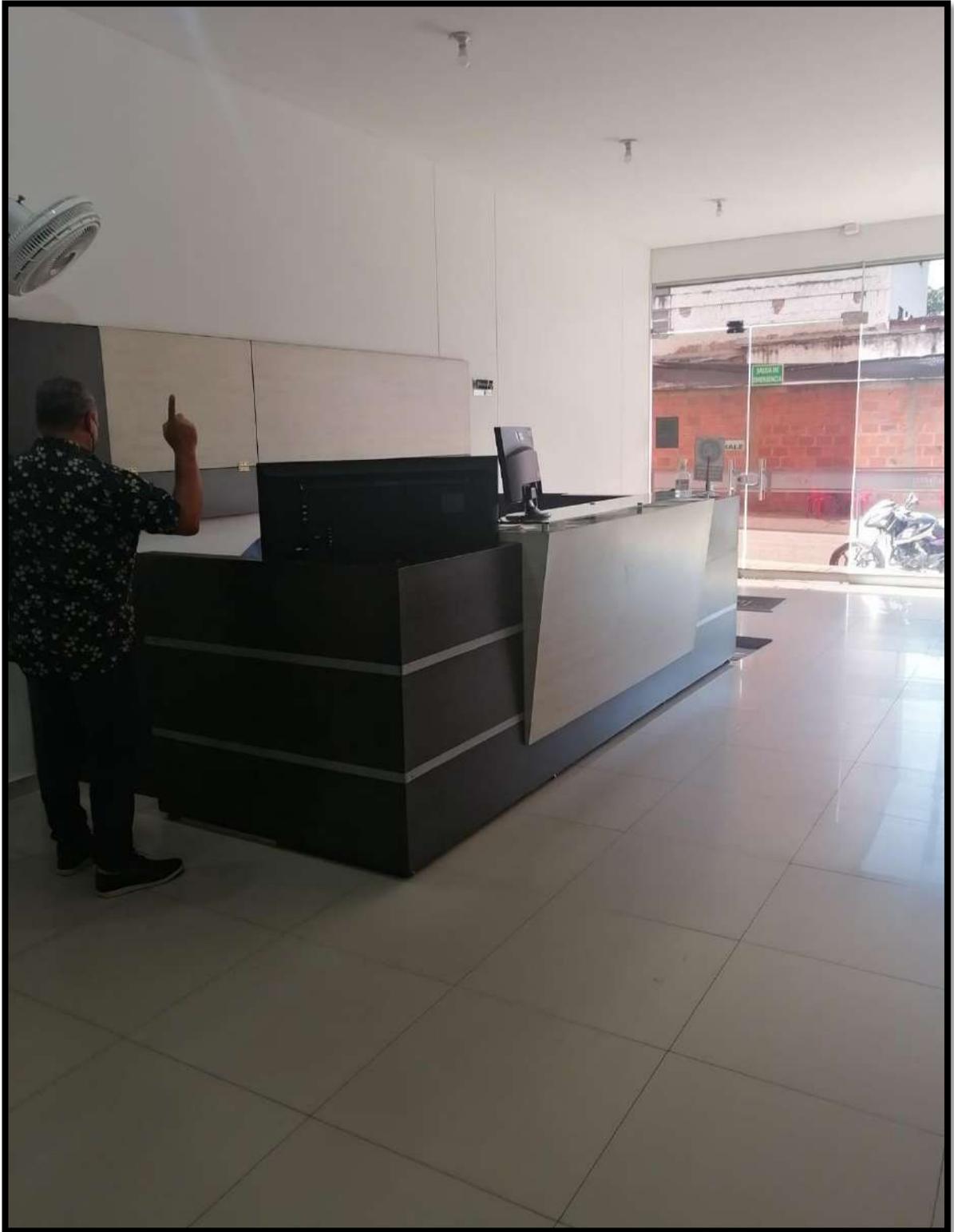
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



PORTERIA EDIFICIO TULIPANES



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



APARTAMENTO 11 06



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



PUERTA DE ENTRADA APTO 11 06



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

SALA – COMEDOR



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javior17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

COCINA Y ZONA DE ROPAS



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javoror17@gmail.com

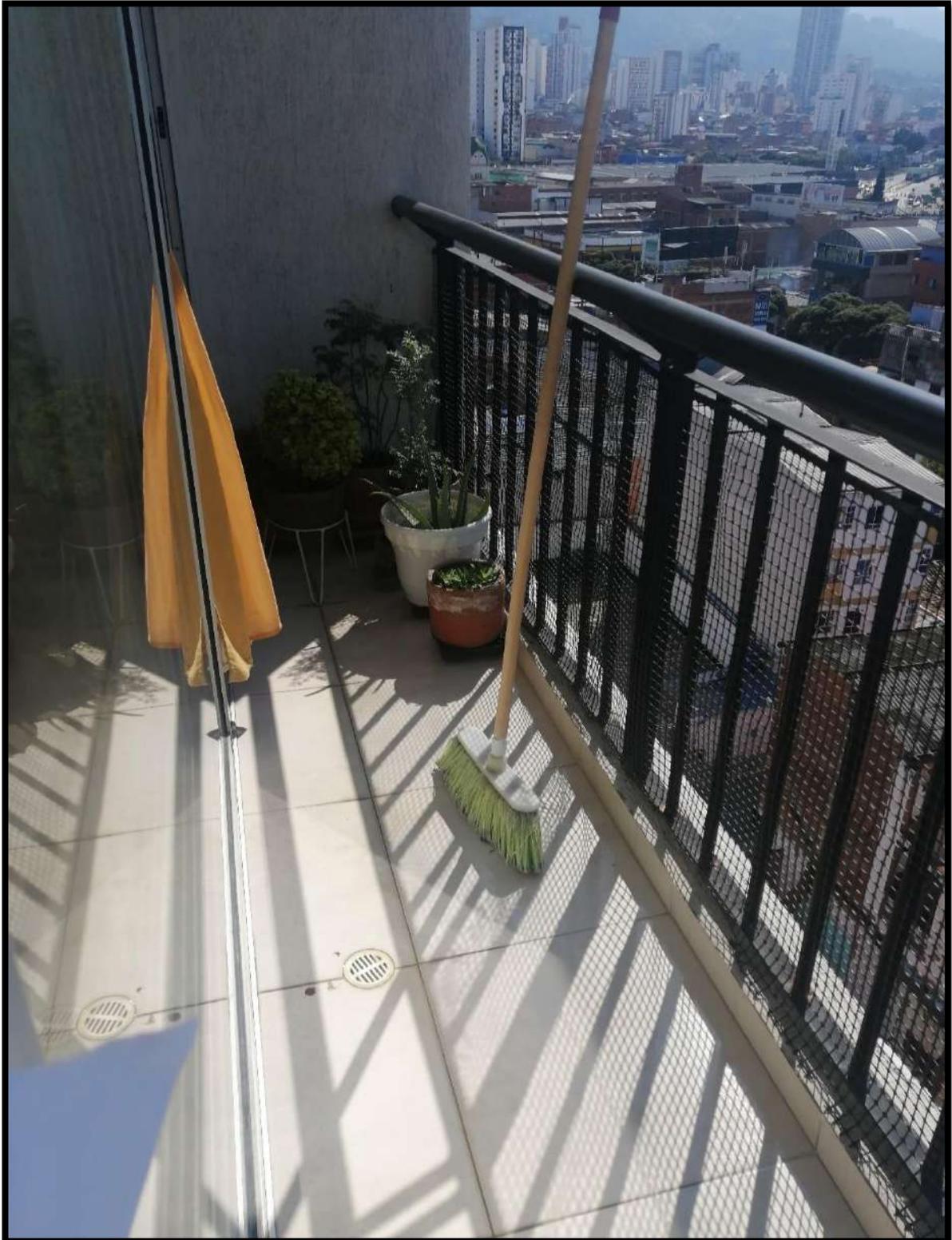
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

BALCON



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



HABITACION (1)



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

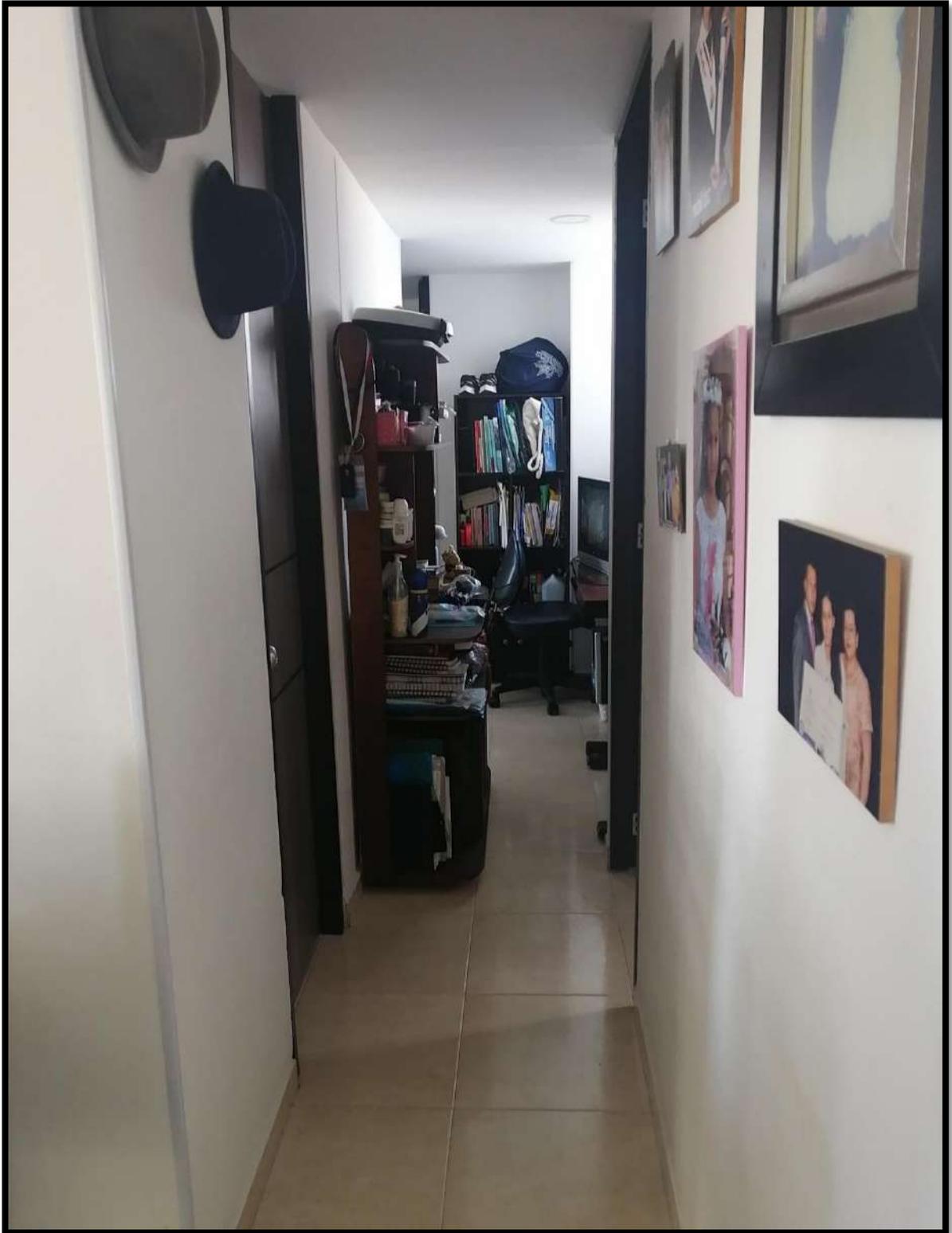
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

PASILLO HABITACIONES



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



ZONA DE ROPAS



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

PRIMERA HABITACION



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

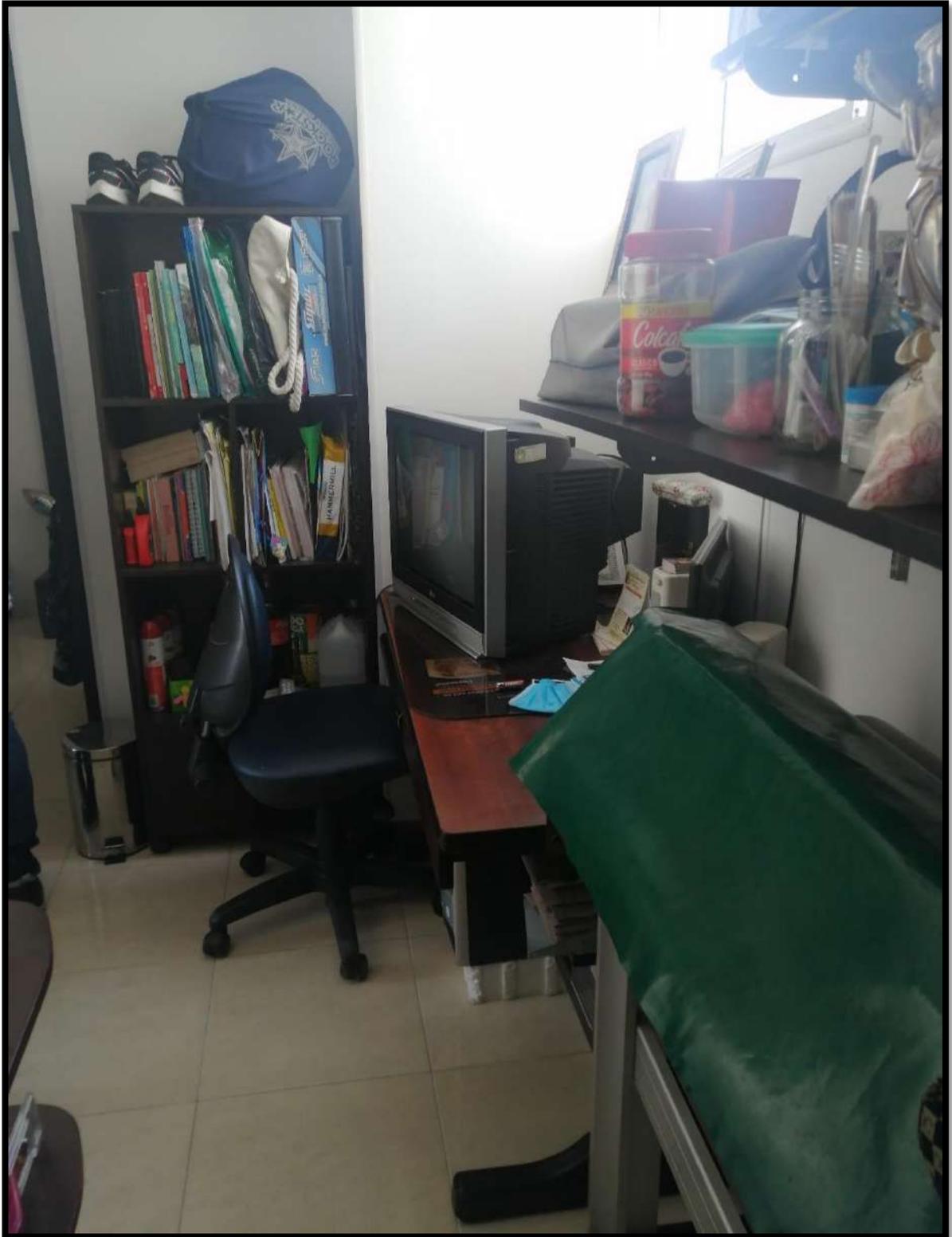
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

HALL TV



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

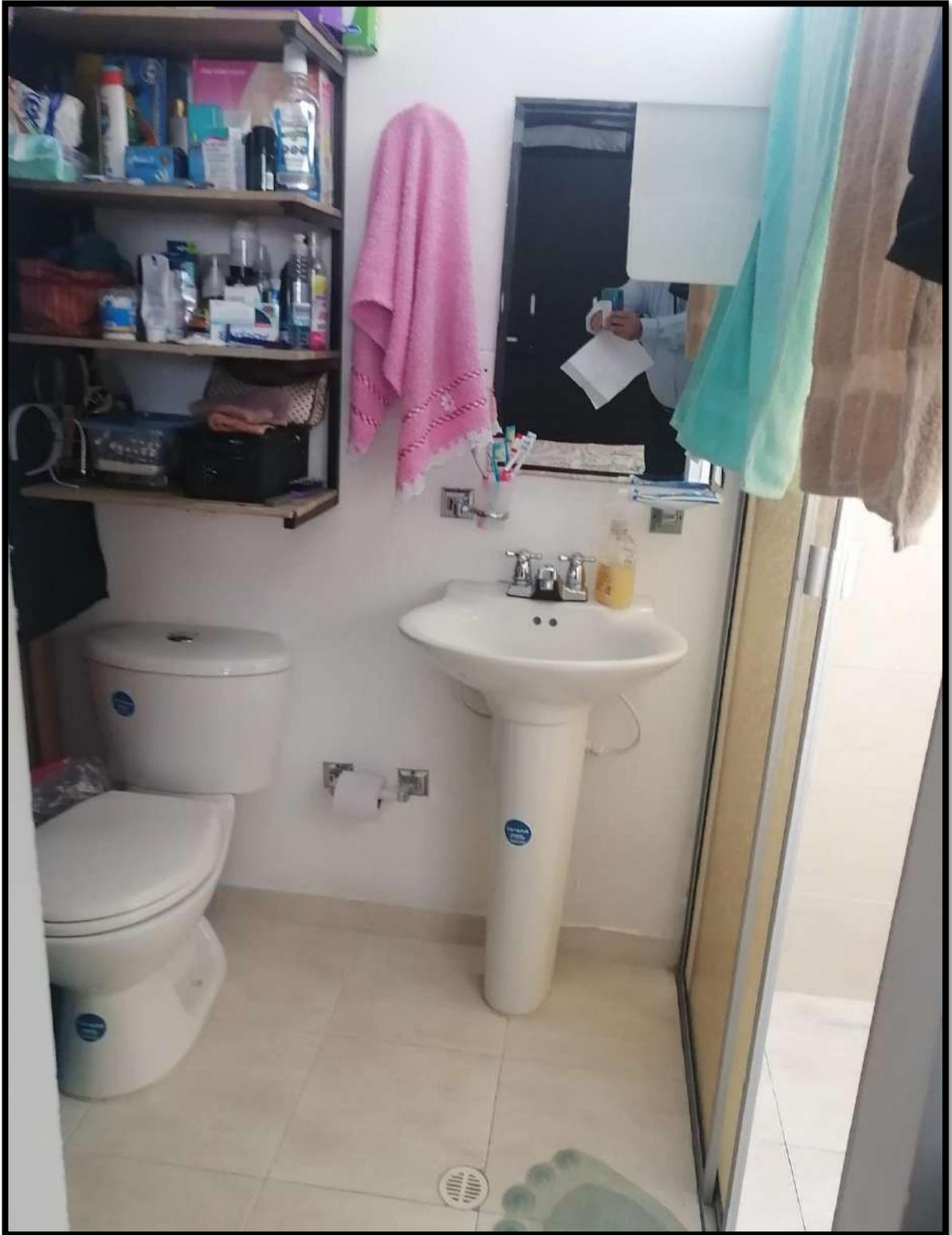
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

BAÑO HABITACION PRINCIPAL



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



SEGUNDA HABITACION



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

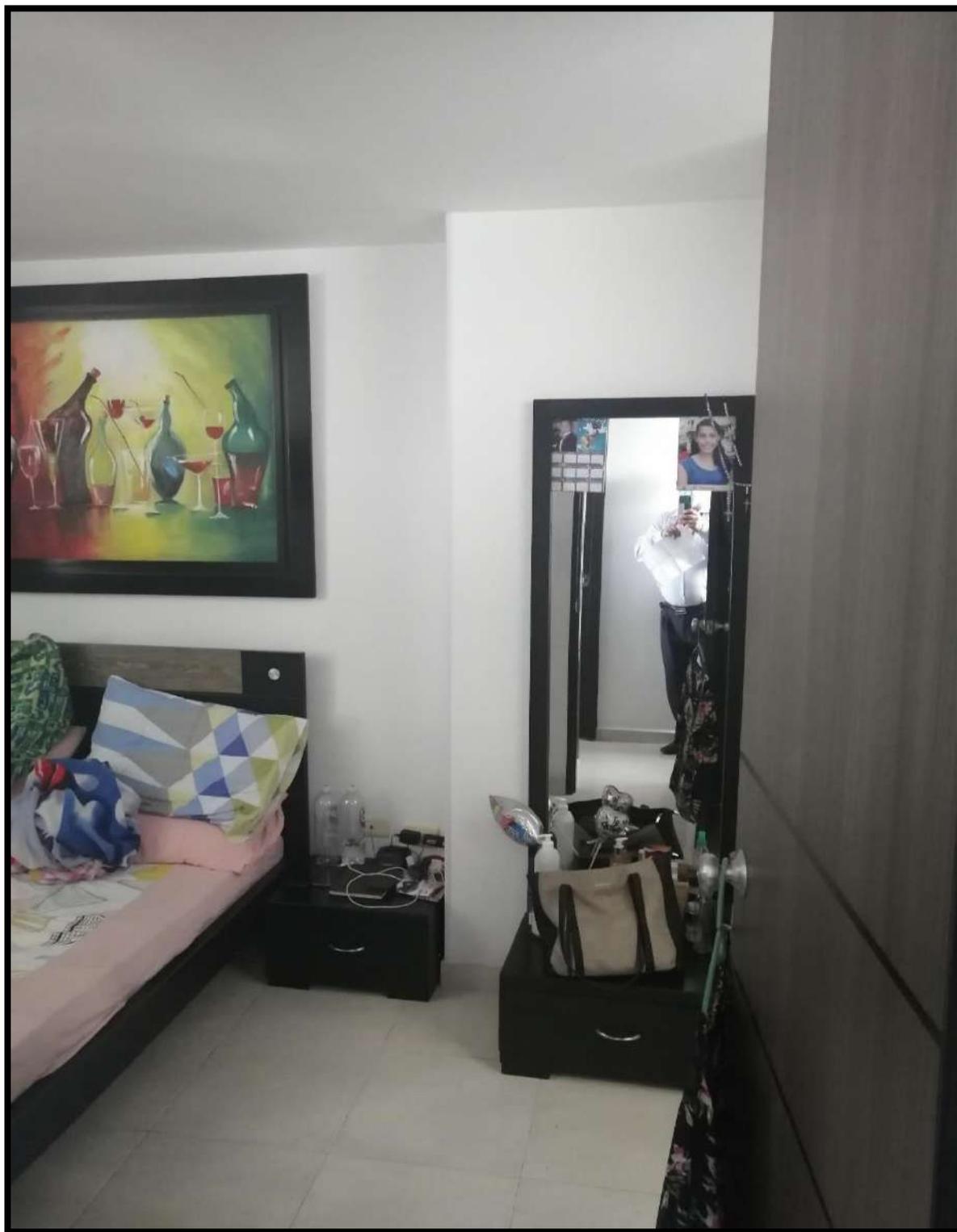
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



TERCERA HABITACION

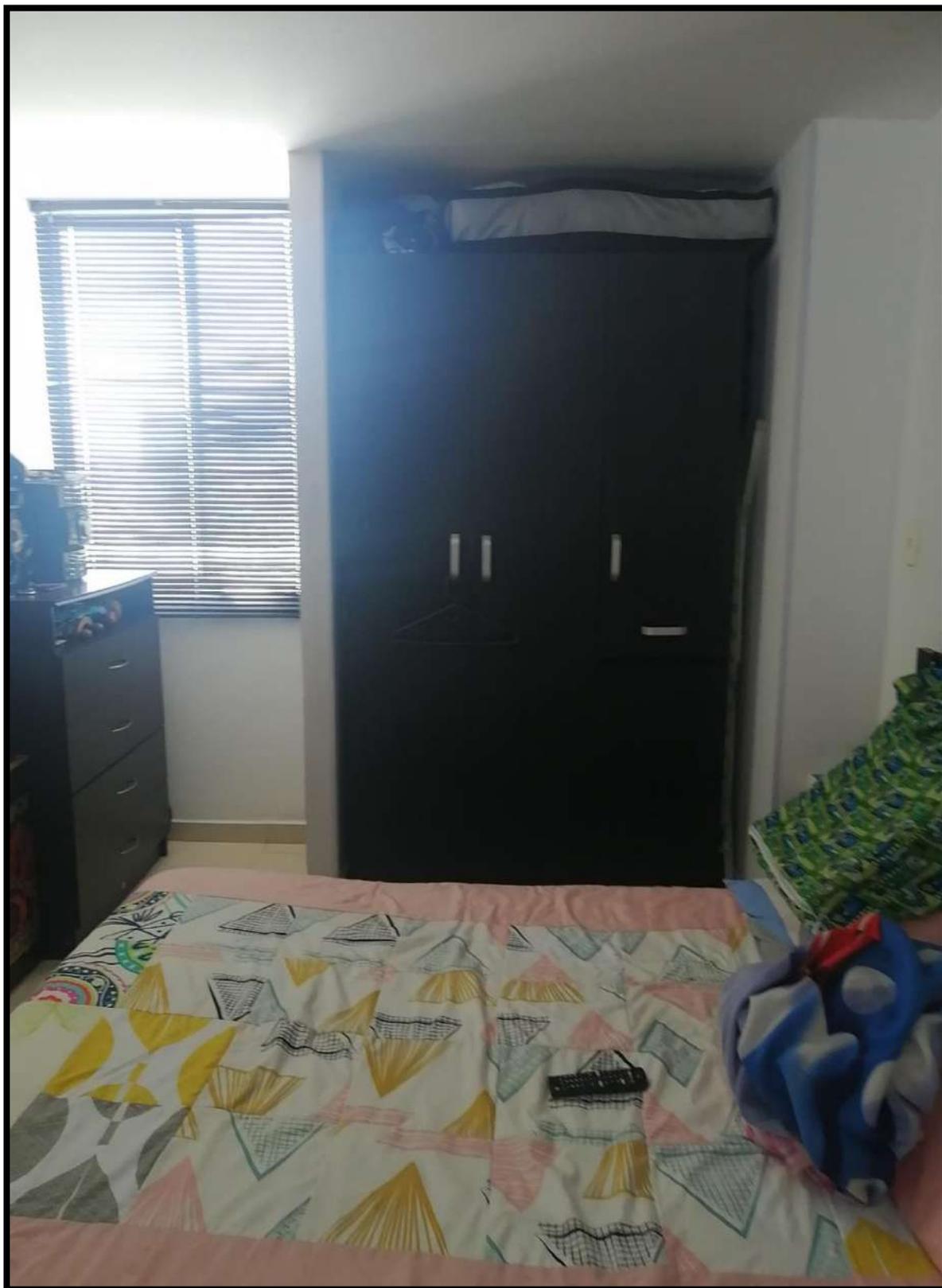


Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

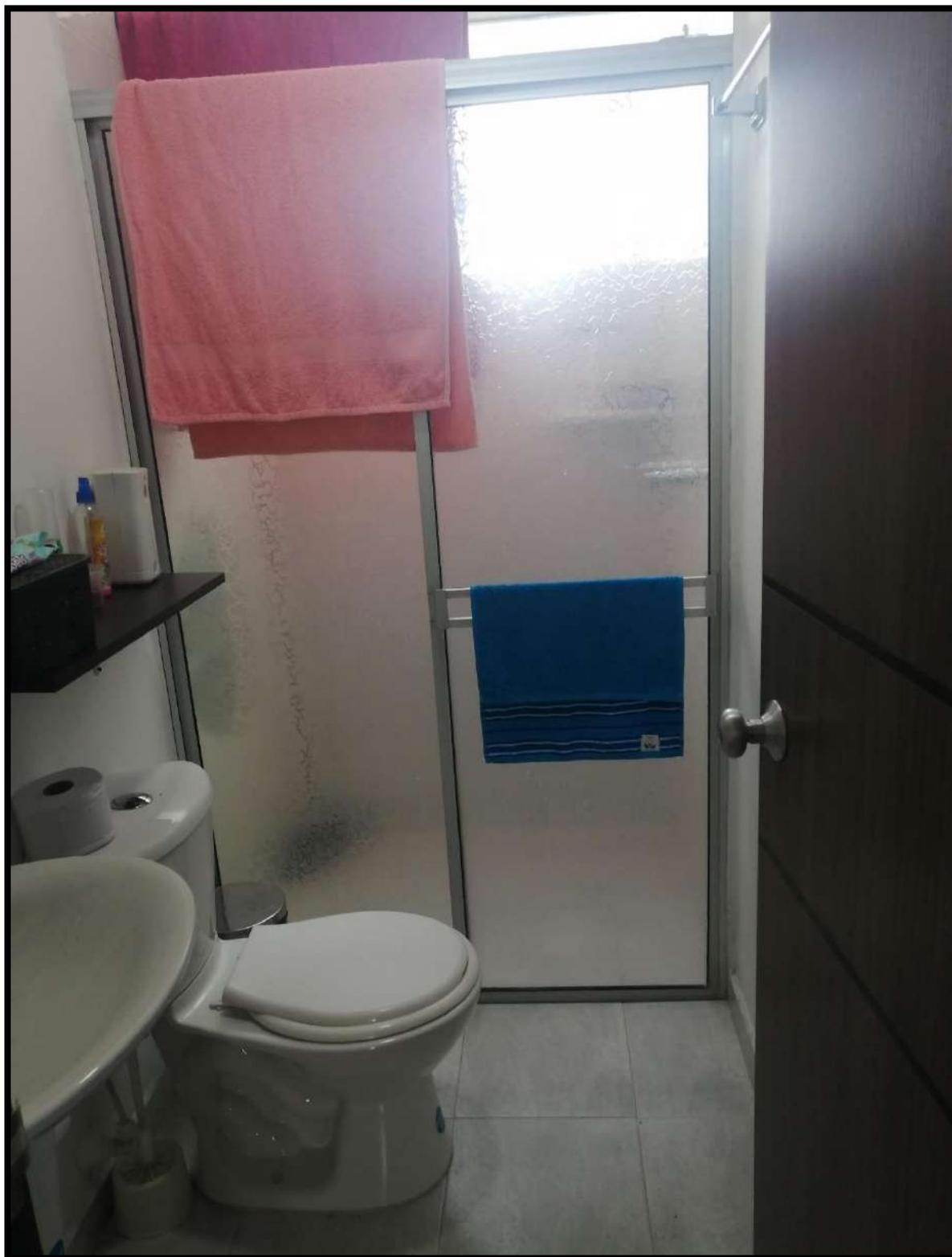
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



BAÑO AUXILIAR



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javior17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



CONTADOR AGUA



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



DOS ASCENSORES POR PISO



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



PARQUEADERO APTO 11 06



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



3192583387 – Correo: javior17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



CERTIFICADO CATASTRAL

124
123

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA 3300-960385-79132-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ESTUPINAN AFANADOR MARIA-NELSY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 83361075 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 68-SANTANDER	MATRÍCULA: 300-364368
MUNICIPIO: 1-BUCARAMANGA	ÁREA TERRENO: 0 Ha 11.00m ²
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0151-0902-9-00-00-0094	ÁREA CONSTRUIDA: 63.0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0151-0094-902	AVALÚO: \$ 47.053.000
DIRECCIÓN: C 43 13 55 AP 1106 ED TULIPANES	

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000091278213	CARRENO SERRANO CARLOS-ALBERTO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063361075	ESTUPINAN AFANADOR MARIA-NELSY

El presente certificado se expide para **JUZGADO** a los 25 días de junio de 2019.


CÉSAR AUGUSTO BÓRNIA SÁNCHEZ
Jefe del Oficina de Catastro y Avalúos del IGAC

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>
haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

38

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1
Impreso el 17 de Enero de 2014 a las 07:27:01 pm

Con el turno 2013-300-6-51869 se calificaron las siguientes matrículas:
300-364388

Nro Matricula: 300-364388

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro:
MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BUCARAMANGA TIPO PREDIO: URBANO

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 43 # 13-55 DECIMO PRIMER PISO BARRIO GARCIA ROVIRA EDIFICIO TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL
APARTAMENTO 1105

=====

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/12/2013 Radicación 2013-300-6-51869
DC: ESCRITURA 5493 DEL: 26/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 130.568.150
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALDIA S.A. NIT# 890206890-2
A: CARREÑO SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 91278213 X
A: ESTUPIAN AFANADOR MARIA NELSY CC# 63361075 X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/12/2013 Radicación 2013-300-6-51869
DOC: ESCRITURA 5493 DEL: 26/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARREÑO SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 91278213 X
A: ESTUPIAN AFANADOR MARIA NELSY CC# 63361075 X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/12/2013 Radicación 2013-300-6-51869
DOC: ESCRITURA 5493 DEL: 26/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARREÑO SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 91278213 X
DE: ESTUPIAN AFANADOR MARIA NELSY CC# 63361075 X
A: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT 860002964-4

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

=====

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FORMULARIO DE CORRECCION

Página: 1

Impreso el 24 de Febrero de 2014 a las 03:49:48 pm

Con el turno 2014-300-3-209 se corrigieron las siguientes matriculas:
300-364388

Nro Matricula: 300-364388

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro:
MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BUCARAMANGA TIPO PREDIO: URBANO
FECHA APERTURA: 2/5/2013 RADICACION: 2013-300-6-15572 CON: ESCRITURA DE: 15/4/2013

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 43 # 13-55 DECIMO PRIMER PISO BARRIO GARCIA ROVIRA EDIFICIO TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL
APARTAMENTO 1106

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/12/2013 Radicación 2013-300-6-51869
DOC: ESCRITURA 5493 DEL: 26/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 130.568.150
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALDIA S.A NIT# 890208890-2
A: CARREÑO SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 91278213 X
A: ESTUPIÑAN AFANADOR MARY NELSY X C.C 63.361.075

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/12/2013 Radicación 2013-300-6-51869
DOC: ESCRITURA 5493 DEL: 26/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARREÑO SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 91278213 X
A: ESTUPIÑAN AFANADOR MARY NELSY X C.C 63.361.075

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/12/2013 Radicación 2013-300-6-51869
DOC: ESCRITURA 5493 DEL: 26/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARREÑO SERRANO CARLOS ALBERTO CC# 91278213 X
A: ESTUPIÑAN AFANADOR MARY NELSY X C.C 63.361.075
A: BANCO DE BOGOTA S.A.- NIT 860002964-4

[52698]: Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2014-300-3-209 Fecha: 24/2/2014
CORREGIDO NOMBRE Y APELLIDO DE LA COMPRADORA "ESTUPIÑAN AFANADOR MARY NELSY" VALE
[52698]: Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2014-300-3-209 Fecha: 24/2/2014
CORREGIDO NOMBRE Y APELLIDO DE LA COMPRADORA "ESTUPIÑAN AFANADOR MARY NELSY" VALE
[52698]: Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2014-300-3-209 Fecha: 24/2/2014
CORREGIDO NOMBRE Y APELLIDO DE LA HIPOTECANTE "ESTUPIÑAN AFANADOR MARY NELSY" VALE

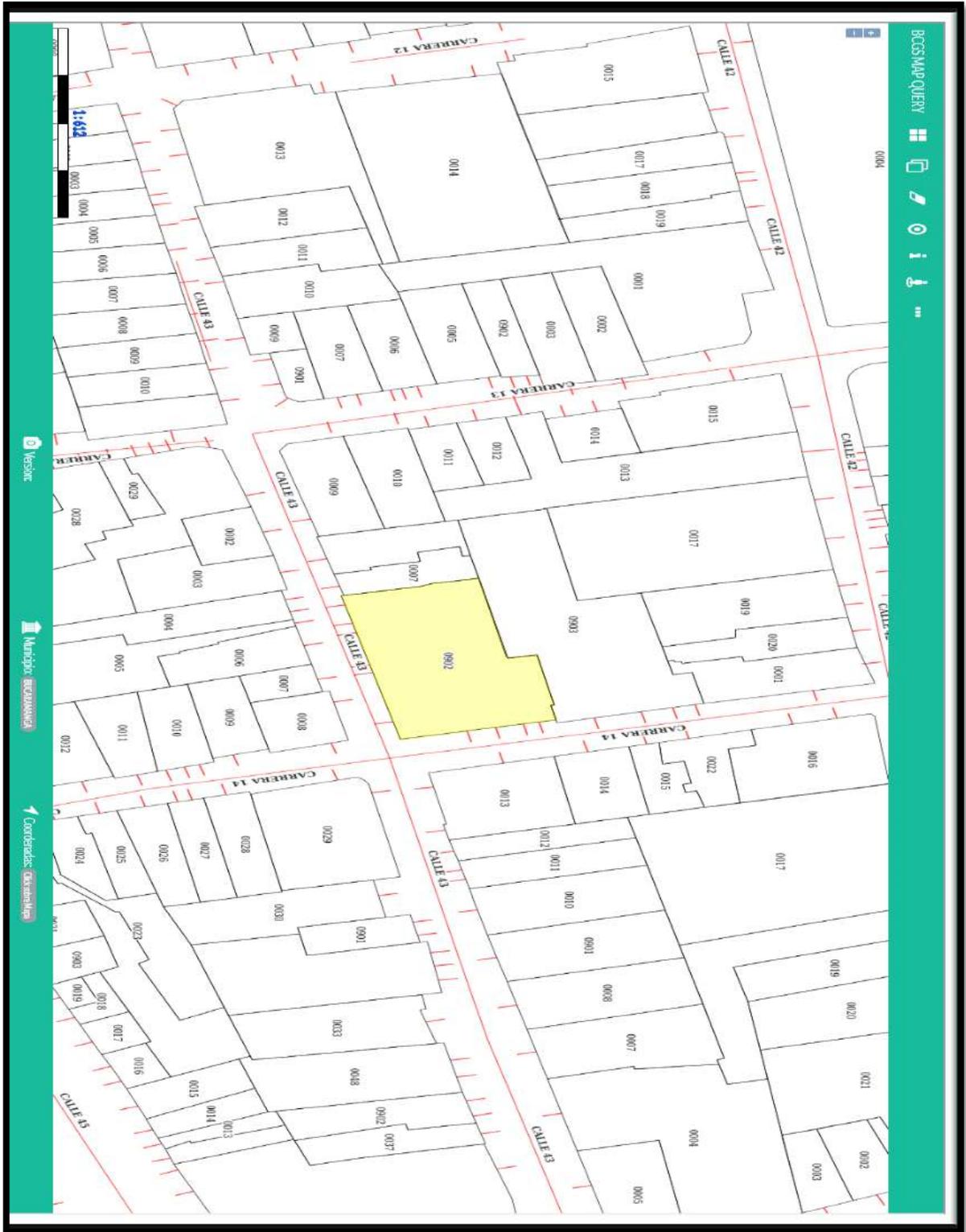
Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



PLANCHA AREA METROPOLITANA



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javoror17@gmail.com

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



NUPRE N° 2216334 - UNIDAD PREDIAL 2

INFORMACION GENERAL

INFORMACION DEL PREDIO - 2216334

Municipio: [001]-BUCARAMANGA
Corregimiento: Casco Urbano
Manzana/Venda: MNZ-0151
Característica: ISAC 8
Destino: HABITACIONAL
Cédula Catastral: 00110010010151009200010094
Número Predial Anterior: 68001010101510094902
NPN: 68001010100000151002000000004
Predio padre: 1214451

Zona: URBANO
Sector: [001]-SECTOR 1
Predio: 00902
Mejora: No
Estrato: No disponible

Ver Predio:

EXPORTAR Selección

DIRECCIONES DEL PREDIO

Principal	Tipo	Dirección
SI	Real	C.43 13 55 AP 1106 ED TULIPANES

INFORMACION DE AREAS

Áreas Alfanuméricas

Área de terreno unidad predial:	11,100 m ²	Coefficiente de copropiedad:	0 %
Área lote privada:	0 m ²	Área construida privada:	63,00 m ²
Área lote común:	0 m ²	Área construida común:	0 m ²
Área total lote:	0 m ²		

INFORMACION DEL ASPECTO ECONOMICO

Zonas Físicas

Código de zona Área Zona Porcentaje Zona Tipo Zona

Zonas Geoeconómicas

Código de zona Área Zona Porcentaje Zona Tipo Zona

REQUISITOS HABILITANTES DEL PERITO

Artículo 226, numeral 1

1. JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

2. Información del perito

- 3192593387
- 91'291.912
- Cl 37 No. 26 – 15
- Javiror17gmail.com

3. Perito evaluador

- Anexos: Certificaciones

4. Publicaciones

*Le informo a su despacho que en mis 25 años que llevo elaborando avalúos a los distintos Despachos judiciales y/o terceros **NO** he publicado, o no ha sido mi deseo de publicar artículos de resultados indexados, me he dedicado únicamente a rendir dictámenes solicitados de oficio por los distintos despachos judiciales y/o a terceros que los requieran*

5. Lista de los casos en los que he actuado en los últimos cinco años

TIPO	RADICADO	FECHA	DIRECCION	PROPIETARIO	DESTINO
Rural	2017 - 1001	9/09/2017	puente tierra	Rosalba Díaz	C de Comercio
Urbano	2015 - 00291	27/10/2017	mirador del O	JGG Inmobiliaria	Juzgado 2 E.C.
Urbano	2011 – 00408	11/01/2018	Cl 62 # 4 – 33	Sara Galvis de	Juzgado 6 E M
Urbano	2015 – 451	19/12/2017	K 13 # 30 – 48	juan Carlos O	Juzgado 1 E C
Urbano	2015 – 0315	22/08/2016	K 9E # 27 – 16	Luis Alejandro	Juzgado 7 F
Urbano	particular	01/06/2017	Cl 48 # 26 – 22	Edificio titanio	
Urbano	2016 - 00224	16/01/2018	Cl 52 # 23 – 14	Jairo Delgado	Juzgado 2 E C}
Urbano	2017 - 00122	19/12/2017	Cl 56 # 15 – 58	Hernando Gómez	Juzgado 2 E C
Urbano	2017 - 00010	18/05/2019	K 16 # 37 – 21	José I Gelves	Juzgado 1 E C

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Urbano	2016 – 00244	24/04/2019	Mesa de los S	Pablo A. Peña	Juzgado 1 E C
Urbano	863/2017	30/05/2019	K 21 # 19 – 63	Enrique Alfred F	Juzgado 27 C M
Rural		22702/2021	Tona, Berlín	Jorge L Rueda	radicar demanda
Rural		29/10/2020	Rionegro	Jacobo Vargas	radicar demanda
Equipo	658/2016	03/12/2019	Bucaramanga	José Antonio C	Juzgado 2 E M
Rural		13/08/2019	Boyacá	Pedro Moreno	Tecni-incas
Rural		11/03/2021	Landázuri	Rebeca Mateus M	Dr. Ovidio Mantilla

6. *Este avalúo es el primero por el cual he sido contratado por el Dr. Ovidio Mantilla, para elaborar la experticia comercial de este inmueble*

7. *No me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del Código General del Proceso, actualmente me encuentro inscrito en ANAV, con certificación ante el RAA – Registro Autorreguladora de Avaluadores y he rendido mis informes a tiempo*

*Con respecto al numeral 2, me permito informar que mi matrícula se encuentra actualmente **ACTIVO** pues cumpla con todos los requisitos exigidos y cursados en Tecni – incas, Inscrito actualmente en ANAV (sede Bogotá) del cual apporto copia donde se me certifica como perito evaluador, donde se me certifica que ya curse todos los módulos exigidos y requeridos ante la ley, realizando los módulos de Avalúos de Inmuebles **Urbanos, Rurales, Maquinaria y Equipos, Especiales**, y que mi matrícula nunca ha sido suspendida, ni cancelada.*

8. *Los exámenes y métodos aplicados a este dictamen son los mismos que he venido utilizando en la realización de otros avalúos, dentro de un lapso corto de tiempo, pues me he venido actualizando constantemente, perfeccionándolos con nuevos diseños y normas*

9. *Los exámenes, métodos practicados para la valoración del presente dictamen pericial, guardan estrecha relación con los que he venido realizando a lo largo de mi ejercicio como evaluador*

10. *Documentos en los que me soporte para el referido avalúo aquí adelantado*

- *Certificado de Tradición y Libertad 300 – 364388*
- *Escritura pública No.5493 del 26/11/2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga*

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JGR', is positioned above a horizontal line.

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

Perito Valuador

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



CERTIFICADO R.A.A. Registro Abierto de Avaluadores



PIN de Validación: af400a4a



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91291912, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Noviembre de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-91291912.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
26 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



PIN de Validación: af400a4a



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
26 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
26 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
26 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
26 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



PIN de Validación: af400a4a



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CALLE 37 # 26 - 15

Teléfono: 3192583387

Correo Electrónico: javiror17@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91291912.

El(la) señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

af400a4a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Página 3 de 3

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.

Certifican que:

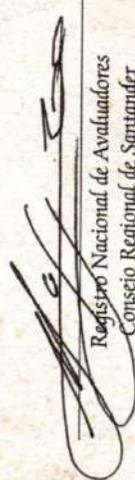
Javier Giovanni Rodríguez R.

Participo en el:

SEMINARIO AVALÚOS URBANOS I

(Intensidad: 12 Horas)

Conferencista(s) Ing. Elkin Ruiz Ruiz


Registro Nacional de Avaluadores
Consejo Regional de Santander


Lonja de Propiedad Raíz de Santander
Director Ejecutivo

19 y 20 de Febrero de 2010

Bucaramanga,

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL CREDITO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDERUNIAS



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.

Certifican que:

Javier Guiovani Rodríguez R.

Participó en:

SEMINARIO AVALUOS URBANOS II

(Intensidad: 12 Horas)

Conferencista(s) **Ing. Eifin Ruiz Ruiz**

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 23 y 24 de abril de 2010

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER
Afiliada a Fedelonjas

CERTIFICA QUE:

JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ

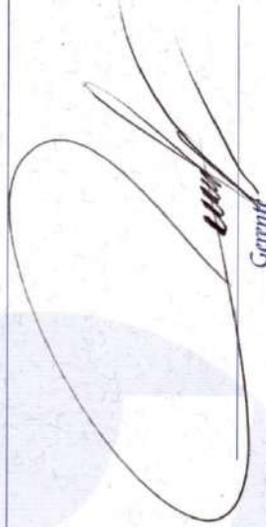
Participó en el Seminario de:

Gerencia y Evaluación de Proyectos Inmobiliarios

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista (s) *Jaime Pinilla Medina*


Presidente Junta Directiva


Gerente

Bucaramanga, 10 de Junio de 2010

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDERANAS

Certifican que:

Javier Giovanni Rodríguez R.

Participó en:

**SEMINARIO NORMATIVIDAD LEGAL DE LOS AVALUOS Y AVALUADORES EN
COLOMBIA**

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista(s) **Dr. Diego Botero Ortiz**


REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander


LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 26 de marzo de 2010

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDUNIAS

Certifican que:

Javier Giovanni Rodríguez

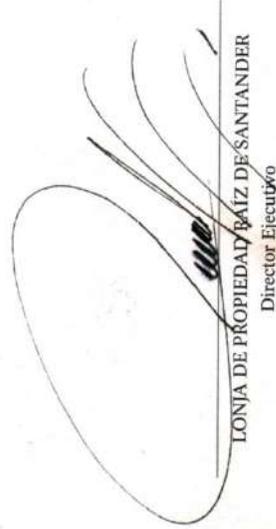
Participó en:

Seminario Taller Análisis Resolución 620 - 2008

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista(s) **Elkin Rutiz Ruiz**


REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander


LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 23 de julio de 2010

Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



LOJA DE PROPIEDAD RAIZ
PERITAZGOS Y AVALUOS D. C.



FEDERACIÓN AVALUOS

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

El Señor

JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA

C.C. No. 91.291.912

Participó en nuestro

"CURSO DE AVALUOS INMOBILIARIOS"

Inmuebles Urbanos y Rurales. Industrial (Maquinaria y Equipos)

Con una intensidad de: Nivel 1 - 20 horas. Nivel 2 - 20 horas. Nivel 3 - 20 horas.

Patrocinado por la LOJA DE PROPIEDAD RAIZ PERITAZGOS Y AVALUOS D. C. Y FEDEAVALUOS

En convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION CAPACITACION Y SISTEMAS "TECNI - INCAS"

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Lc. Fun. 630 del 08/11/2001 Reson. 1575 de 14/12/2007

Andrés Henao Baptiste

Andrés Henao Baptiste
Director del Curso

Gilberto Salcedo Pizarro

Gilberto Salcedo Pizarro
Director General Tecnol. Incas

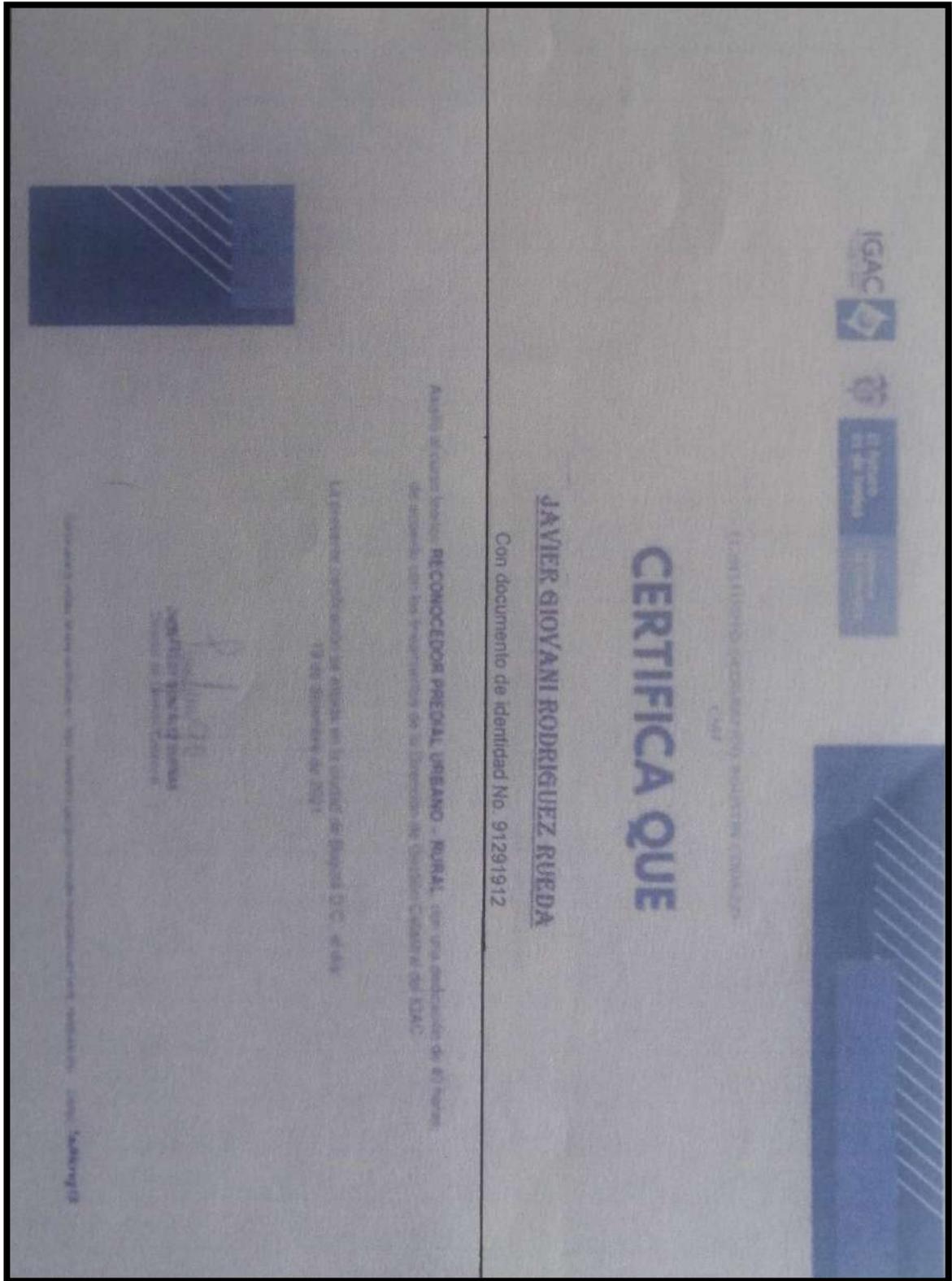
Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2018



Javier Giovanni Rodríguez R.

PERITO AVALUADOR

INSCRITO A LA AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES



Calle 37 No. 26 -15 - Bucaramanga
3192583387 – Correo: javiror17@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-** colocó a disposición un vehículo. A su vez, se le coloca de presente que los sujetos procesales insisten en el secuestro del vehículo dejado a disposición del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL –METROPOLITANA DE BUCARAMANGA–**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena **COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KKY-286** de propiedad del demandado **HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar (fase de admisión/rechazo) en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.oo), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo

podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

No obstante, en caso de tratarse la diligencia de secuestro sobre un vehículo destinado al servicio público deberá dar aplicación a lo previsto en los numerales 3º, 6º, 8º y 9º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que el administrador del rodante continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre bajo las prevenciones de ley y deberá rendir cuentas periódicamente cada treinta (30) días al Juzgado. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, se podrá entregar la administración del velocípedo al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de dineros.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Para la materialización de la diligencia de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa **KKY-286**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procedase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

3. En atención a la manifestación del ejecutado relacionado con el tipo de servicio del vehículo cautelado, el Despacho le coloca de presente que del certificado de tradición del automotor que obra en el expediente, se denota que el mismo es "PARTICULAR" y no "PÚBLICO".

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada **YOHANA CARREÑO LOZANO**. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el programa del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



Rama Judicial

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el mencionado Centro de Conciliación es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **YOHANA CARREÑO LOZANO** ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia, en caso de existir, de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, respecto a que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que comparta el link del expediente digital con el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2017-00267-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se corra traslado de un avalúo comercial que reposa dentro del expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Sería del caso proceder a correr traslado del avalúo comercial que se presentó en su momento por la parte ejecutante respecto del predio cautelado, tal y como lo solicita dicho extremo procesal, si no se observara por el Despacho que respecto de ese avalúo ya se entró a proveer, a través del auto de fecha 15/07/2019, en donde se consideró que para ese entonces el "(...) término para presentar el avalúo ya había precluido". Ahora, así se quisiera dejar a un lado la consideración que se transcribe, comoquiera que la diligencia de secuestro sobre lo embargado se practicó para el 15/12/2021, es decir, tiempo después en que se presentó el avalúo en cuestión, el Despacho no puede perder de vista que en el prenotado trabajo presentado por la perito Luz Mireya Afanador Amado se avalúo comercialmente la totalidad del predio identificado con la M.I. No. **300-50388**, pasándose de largo con dicha actuación que lo embargado y secuestrado en este proceso es tan sólo la cuota parte de la nuda propiedad que ostenta el demandado **GABRIEL PRADA OCHOA** sobre el inmueble en cuestión. Así, se concluye entonces que lo cautelado en la actuación de la referencia no se halla avaluado en debida forma. De ahí, que tanto ayer como hoy no se pueda correr traslado del susodicho avalúo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 081 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita se elabore un nuevo despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo manifestado en el memorial que antecede presentado por el abogado de la parte actora y en aras de que se materialice una medida cautelar, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el despacho comisorio que fue dispuesto en el auto del 21/11/2018 dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. –REPARTO–** como autoridad comisionada, con el fin de que se practique la diligencia de secuestro –simbólica– sobre una cuota parte del inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **50C-614232** que fue denunciada como de propiedad del ejecutado **FRANK PALACIOS RODRIGUEZ**; predio que se ubica en las siguientes direcciones:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 65 59-22 LOTE 11 MANZANA F
2) CARRERA 69 L #63-62 LOTE 11 MANZ.F.
3) KR 69L 63 62 (DIRECCION CATASTRAL)

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. **Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5° del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica.**

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre una vez finalizada la diligencia que deberá proceder a comunicarse con los otros comuneros del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-00284-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **WILSON CHAPARRO VALERO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ARCHIVADO)
RADICADO: J024-2018-0633-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió oficio mediante el cual el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunicó la apertura del procedimiento liquidatorio solicitado por la demandada **SOLANGEL HERNANDEZ**. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado, según la disposición anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proceder a resolver acerca de la suspensión de este trámite conforme lo solicita el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud de la aceptación e inicio del proceso liquidatorio promovido por la deudora **SOLANGEL HERNANDEZ**, dándosele así aplicación al numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dentro de las presentes diligencias se decretó la terminación del proceso, según se plasmó en el auto de fecha 08/11/2019, encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada, y las medidas cautelares, en virtud de un embargo de remanente, fueron puestas a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **682764189001-2019-00113-00**.

Por tanto, para los efectos pertinentes, a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comuníquese lo antes expuesto al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allá se tramita bajo el radicado No. 68001-40-03-026-2021-00261-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2018-00814-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que abogada de la parte ejecutada allega una renuncia de poder y a su vez dicho extremo procesal aporta un nuevo acto de apoderamiento. Por su parte, se ingresa la liquidación de crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **CLAUDIA ARCINIEGAS MARTÍNEZ**, identificada con la T.P. 153.272 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento, concedido por la parte ejecutada, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/05/2022.

Se fija en lista No. 081

Bucaramanga, 11 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J028-2019-0127-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el representante legal de la firma de abogados que representa a la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que le fue sustituido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga se pronuncia acerca del requerimiento que se ordenó en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, la cual se pronuncia acerca de lo proveído en el auto de fecha 26/11/2021 de este modo:

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito informarle que revisada nuestra base de datos para el folio de matrícula 300-26686, por error se incluyó en la calificación como embargo de cuota, siendo lo correcto embargo del 100%. Por lo cual esta oficina mediante el turno de corrección 2022-300-3-80 de 20-01-2022, se corrigió en la anotación 11, del folio de matrícula inmobiliaria 300-26686.

Para que se adjunte al proceso envío el formulario de corrección, así como el certificado de tradición de los folios corregidos.

Cordialmente,

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J012-2021-0087-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se deja constancia que bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se procedió por parte de la Sustanciadora del Despacho a comunicarse con el abogado de la parte actora, quien confirmó la terminación del proceso. Ello, en razón a que el memorial que se ingresa no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante que aparece registrado en el SIRNA. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra (expensas comunes ordinarias y extraordinarias hasta el 30/04/2022) junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de decidir acerca de las liquidaciones del crédito que presentaron los sujetos procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora (expensas comunes ordinarias y extraordinarias hasta el 30/04/2022) junto con las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de resolver acerca de las liquidaciones de crédito, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramo Judicial
ORIGINAL FIRMADO en Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J021-2021-0562-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de terminar el proceso por pago, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12